

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Subdirección Jurídica de la CAPAMA. H Ayuntamiento de Apizaco. 2017 – 2021.

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS, TARIFAS, CUOTAS, TASAS Y POLÍTICAS COMERCIALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO.

Con fundamento en los artículos 38 fracción V; 48 fracción III; 51 fracción X; y 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala; 11 fracción II, XVI y XVII; 16 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio de 2012; el Consejo Directivo de este Organismo Operador elabora el proyecto de los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los diversos servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, mismos que someten a consideración y aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, poniendo de conocimiento al Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

Por Decreto de Creación Registrado como Art. de 2a. Clase con fecha 17 de diciembre de 1926, Tomo LXXVI, Número 52, Tercera Sección, publicado el 8 de diciembre de 1982, en el Estado de Tlaxcala, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado “COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: TLAXCALA, ANTONIO CARVAJAL, CHIAUTEMPAN, PANOTLA, JUAN CUAMATZI, LARDIZABAL, IXTACUIXTLA, TOTOLAC, ZACATELCO, TEPEYANCO, TEOLOCHOLCO, SAN PABLO DEL MONTE, TETLATLAUHCA, XICOHTENCATL, JOSE MARIA MORELOS, MIGUEL HIDALGO, TENANCINGO, NATIVITAS, CALPULALPAN, MARIANO ARISTA, LAZARO CARDENAS, ESPAÑITA, HUEYOTLIPAN, **APIZACO**, AMAXAC DE GUERRERO, XALOZTOC, SANTA CRUZ TLAXCALA, TZOMPANTEPEC, XICOHTZINCO, XALTOCAN, YAUHQUEMEHCAN, CUAXOMULCO, TLAXCO, TETLA, ATLANGATEPEC, DOMINGO ARENAS, HUAMANTLA, CUAPIAXTLA, TERRENATE, ATLZAYANCA, EL CARMEN, IXTENCO, TOCATLAN Y TRINIDAD SANCHEZ SANTOS”.

Los sistemas de agua potable y alcantarillado que existen en la entidad, fueron construidos por diversas dependencias de la Federación y Gobierno del Estado y para ello, existió la participación y el solidario concurso de autoridades municipales, comunidades y en otros casos se contó con financiamiento de Gobierno Federal.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado existentes en el municipio en mención.

Por acuerdo de Tarifas 2011 - 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 11, Primera Sección, de fecha 13 de marzo de 2013, Tomo XCII, Segunda Época y su actualización del mismo Periódico Oficial publicado en el mismo Órgano de Difusión Oficial, No. 51, Quinta Sección, de fecha 17 de diciembre de 2014, Tomo XCIII, Segunda Época, el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, generó las Tarifas de los Servicios que Presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para los Ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Asimismo, el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, ha sometido a consideración la propuesta de actualización del Acuerdo Tarifario de 6 de diciembre de 2017, No. 49, Segunda Sección, Tomo XCVI, Segunda Época, para el periodo fiscal 2018, por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Apizaco, esto bajo el razonamiento de que el Organismo Operador para su perfecto funcionamiento requiere de contar con una actualización de las cuotas y tarifas que permitan a la CAPAMA sufragar todos los gastos que conlleva el mantenimiento del servicio público para el periodo fiscal 2019.

Que el nuevo acuerdo tarifario ha sido autorizado por el actual Consejo Directivo de Administración 2017 – 2021, el cual es validado el treinta de agosto de dos mil dieciocho en Séptima Sesión Extraordinaria, de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se expide el siguiente Acuerdo Tarifario 2019.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por los artículos 5 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 4, 8, 38 fracción VII y VIII, 48 fracción III, 72, 117, 124, 125, 138 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala; los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** A este Acuerdo Tarifario;
- II. Agua potable:** A la que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- III. Alcantarillado:** A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

- IV. **Agua residual:** Al agua proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente;
- V. **CAPAMA:** A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco;
- VI. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- VII. **Código:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VIII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Al conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la CAPAMA, la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas;
- IX. **Consejo:** Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco;
- X. **Consumo de agua:** Volumen de agua utilizado para cubrir las necesidades de los usuarios. Hay diferentes tipos de consumos: doméstico, no doméstico (dividido en comercial e industrial) y público. Este se puede obtener directamente de las mediciones en la toma domiciliaria;
- XI. **Descarga:** A la acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal;
- XII. **Drenaje:** Al sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir las aguas residuales y/o pluviales;
- XIII. **Dispositivo de medición:** Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de los consumos de los usuarios de los servicios a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XIV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XV. **Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones particulares de descarga;

- XVI. Factibilidad:** Al dictamen que establece que las condiciones existentes permiten conectarse a la infraestructura hidráulica;
- XVII. Fuga:** Pérdida de agua a través de cualquiera de los elementos o uniones de un sistema de agua potable, toma domiciliaria o alcantarillado sanitario;
- XVIII. GV (Grupo Vulnerable):** Persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia;
- XIX. Ley:** A la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XX. Organismo Operador:** Instancia Municipal encargada de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XXI. Permiso de descarga municipal:** A la autorización que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a través del Organismo Operador a las personas físicas o morales, para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal;
- XXII. Red primaria:** Al conjunto de obras existentes desde el punto de captación de las aguas, hasta los tanques de regulación del servicio. A falta de éstos, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XXIII. Red secundaria:** Al conjunto de obras existentes a partir de la interconexión del tanque de regulación o en su caso de la línea general de distribución, hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XXIV. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la CAPAMA;
- XXV. R.P.P.C.:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala;
- XXVI. Saneamiento:** A la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional y estatal, se engloba en este término los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano;
- XXVII. Servicio de agua potable:** A la actividad mediante la cual el Organismo Operador en el ámbito de su competencia, proporciona agua apta para consumo humano;
- XXVIII. Servicio de drenaje y alcantarillado:** A las acciones que realiza el Organismo Operador en la planeación, construcción, mantenimiento, ampliación y monitoreo de la infraestructura necesaria para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;

- XXIX. Servicio de tratamiento de aguas residuales:** Al proceso que realiza el Organismo Operador que consiste en remover o disminuir los contaminantes de las aguas residuales, previo a su descarga o reúso;
- XXX. Tarifa:** Cuota de dinero que se paga por recibir el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. La cual no es una cantidad fija en el tiempo, y puede ser adaptada según los costos de funcionamiento del sistema, siendo susceptible de reajuste periódico por el Consejo;
- XXXI. Toma:** Al lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red secundaria, para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XXXII. UMA o UMAS:** A la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y cuyo valor es determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXXIII. Usuario:** Al propietario o poseedor de un inmueble, o tratándose de condominio, el propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común que lícitamente se beneficia directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes;
- XXXIV. Válvula:** Accesorio que se utiliza en los sistemas de agua para seccionar y controlar el paso del agua;
- XXXV. Verificación:** A la visita que personal de la CAPAMA realiza a petición de usuario, en el inmueble que se trate con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra;
- XXXVI. Visita de inspección:** A la visita a inmuebles, mediante oficio y notificación emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana;
- XXXVII. Zonas de Atención Prioritarias Urbanas:** Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) en localidades urbanas de municipios que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales; y
- XXXVIII. Zona de influencia de la CAPAMA:** Al área en la que la CAPAMA presta los servicios públicos y se encuentra comprendida por las localidades del Municipio de Apizaco (San Luis Apizaquito, Colonia Cerrito de Guadalupe, Santa María Texcalac, Guadalupe

Texcalac, Colonia Morelos, Santa Anita Huiloac y San Isidro), así como la localidad de San Bartolomé Matlahocan del Municipio de Tetla de la Solidaridad; y las localidades de San Dionisio Yauhquemehcan, San Benito Xaltocan, Santa Úrsula Zimatepec y San José Tetel del Municipio de Yauhquemehcan.

TERCERO.- En ningún caso el propietario, copropietario ó poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable y alcantarillado propiedad de la CAPAMA, sin la previa autorización del Organismo Operador, a través del pago correspondiente de derechos. En caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente, sin menoscabo de las acciones judiciales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones aplicables vigentes para el estado.

CUARTO.- Las personas físicas ó morales, propietarias, copropietarias ó poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la CAPAMA, una vez autorizada la conexión a través de la factibilidad y cubierto el pago de las contribuciones correspondientes, serán dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador y para tal efecto deberán presentar los documentos que acrediten la propiedad ó posesión legítima del inmueble, los cuales son:

Uso doméstico: La copia simple de escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C., croquis de ubicación, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, copia simple de identificación oficial vigente y copia simple de número oficial expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, cuando este no esté especificado en la escritura.

Uso no doméstico: La copia simple de escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C., y en su caso el contrato de arrendamiento, comodato o en general el acto jurídico que acredite la autorización del propietario para la ocupación del bien, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, copia simple de identificación oficial vigente, copia simple de número oficial expedido por la Dirección de Obras Públicas, cuando este no se encuentre especificado en la escritura y el Dictamen de Ecología y Protección Civil.

Los documentos anteriormente mencionados deberán presentarse ante el área correspondiente para su revisión, quien se encuentra facultada para que en cualquier momento pueda requerir a los usuarios los documentos originales para su cotejo.

QUINTO.- Los propietarios ó poseedores de urbanizaciones ó desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les impongan la Ley y las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, debiendo obtener de la CAPAMA el dictamen de factibilidad, cubriendo previamente el pago correspondiente por su expedición y una vez autorizada, pagar los derechos de incorporación respecto de todos los predios del fraccionamiento o urbanización del que se trate.

SEXTO.- Los urbanizadores, en los fraccionamientos que desarrollen, en los términos de las condiciones técnicas que determine la CAPAMA, deberán proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco y tapa, las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del organismo, debiéndose pagar los servicios

correspondientes conforme a lo establecido en el presente y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán instalar los medidores correspondientes, a excepción de los casos en los que así particularmente lo establezca la CAPAMA.

SÉPTIMO.- Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales deberán pagar bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes, establecidas en el presente acuerdo, en caso contrario el Organismo Operador se encuentra facultado para imponer las prerrogativas que establece el Capítulo XV del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

El pago de los servicios al Organismo Operador, no otorgan o reconocen a favor del usuario ningún derecho real sobre el predio del que se trata.

OCTAVO.- La CAPAMA de acuerdo a sus condiciones técnicas, supervisará que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor y una descarga de alcantarillado. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Organismo Operador.

NOVENO.- Los giros comerciales, industriales ó establecimientos, ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, deberán contratar bajo los mismos requisitos y mediante dictamen que emita la CAPAMA, la que autorizará la toma de agua potable y demás servicios correspondientes.

DÉCIMO.- Cuando la propiedad ó posesión de un inmueble, establecimiento mercantil, industrial ó de servicios sea transferida y reciba los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, tanto el propietario o usuario originario como el adquirente ó arrendatario, deberán dar aviso por escrito de ese acto a la CAPAMA dentro del término de treinta días naturales siguientes la fecha de la firma del contrato respectivo. En caso de que la autorización constare en instrumento público, el notario ó corredor público deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El nuevo propietario o usuario asumirá los derechos y obligaciones de la contratación anterior, incluyendo los adeudos que a la fecha existieran. Ello, sin perjuicio de la obligación solidaria que le corresponde al adquirente del establecimiento, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 del Código.

Los usuarios conservarán la misma obligación de avisar a la CAPAMA cuando su tarifa no sea acorde al uso y destino que se le otorga al agua potable, respecto del tipo de servicio registrado en las bases de datos del Organismo Operador.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo prescrito en el Capítulo XV del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, la CAPAMA instalará el medidor correspondiente para la cuantificación de los volúmenes respectivos, debiendo los usuarios cubrir el costo del medidor, así como los gastos de su instalación. Mientras los medidores de agua potable, no sean instalados, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija.

DÉCIMO SEGUNDO.- La CAPAMA realizará bimestralmente la medición de las lecturas de los aparatos medidores y la actualización de los servicios bajo el régimen de cuota fija, y en todo momento podrá informar al usuario el estado de su cuenta, enviando a su domicilio el oficio correspondiente, que contendrá la siguiente información: nombre y domicilio del usuario, el período que comprende el uso de los servicios de agua potable, de drenaje y alcantarillado ó de tratamiento de aguas residuales, el importe por cada uno de los conceptos, multas, recargos y gastos de cobranza en su caso, los impuestos respectivos y el importe total.

El hecho de que el usuario no reciba en su domicilio el estado de cuenta, no lo exime de asistir a las oficinas de la CAPAMA dentro de los diez días naturales de cada bimestre vencido, para conocer el importe de su adeudo y realizar oportunamente el pago correspondiente, cuyo incumplimiento generará mensualmente el recargo previsto en el Capítulo XV del presente ordenamiento.

DÉCIMO TERCERO.- Todos los pagos por concepto de consumo de agua potable para uso Doméstico, estarán gravados a la tasa del 0 % del Impuesto al Valor Agregado. Por otra parte, todos los consumos de agua potable para uso no doméstico, drenaje y alcantarillado (doméstico o no doméstico) y demás servicios prestados por este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado estarán gravados a la tasa del 16 % del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente vigente, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- Los pagos por concepto de cuotas y tarifas a las que se refiere el presente, así como los demás ingresos relacionados con los servicios que presta la CAPAMA, tendrán el carácter de contribuciones y deberán cubrirse en el plazo establecido en el estado de cuenta.

Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios en términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se efectuará aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código.

DÉCIMO QUINTO.- Al actualizarse un bimestre vencido se procederá a enviar un estado de cuenta; por consiguiente al actualizarse el segundo bimestre vencido se procederá a notificar al usuario deudor el requerimiento de pago con aviso de corte, lo que generará gastos de cobranza y a partir de la legal notificación se tendrá el término de tres días hábiles para realizar el pago, de lo contrario se procederá conforme el artículo SEXAGÉSIMO PRIMERO del presente acuerdo, independientemente de la suspensión temporal del servicio.

DÉCIMO SEXTO.- La autoridad municipal no otorgará permisos para nuevas construcciones de tomas o para la reconstrucción de las tomas de inmuebles sin previo dictamen de factibilidad y la constancia de no adeudo que se acredite la congruencia y el pago al corriente de los servicios que presta la CAPAMA, esto para evitar la duplicidad de contratos; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para efecto de la prestación del servicio, se clasifican a los usuarios en dos tipos: domésticos y no domésticos.

Los usuarios con **uso doméstico** utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, tal como lo establece el artículo 3 fracción XLV de la Ley.

Se entenderán como uso no doméstico, los descritos en el artículo 3 fracción XLIV, XLVI y XLVII de la Ley. Entre los usos de tipo **no doméstico**, se identifican usos de tipo comercial, industrial, de carácter público e institucional. El **uso comercial:** consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios; el **uso industrial:** consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; los **servicios de carácter público:** consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

TIPOS DE USUARIOS

DÉCIMO OCTAVO.- Según sus características específicas, los usuarios de la CAPAMA se dividen en:

Clasificación/Tipo	Características
Doméstico	
Tipo A	Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento en condominio), sin ninguna ampliación; con cochera para un auto; o aquella casa sola que por sus condiciones sea evidente el estado de marginación.
Tipo B	Vivienda tipo residencial medio, con jardín y cochera para uno o dos autos ó accesoria sin cochera.
Tipo C	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con 2 ½ baños y jardín y cochera para uno o dos autos.
Tipo D	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una extensión máxima de 250 m ² y cochera para uno o dos autos.
Tipo E	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una superficie de terreno mayor a 250 m ² y cochera para más de dos autos.

No doméstico	
Tipo A	Comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local, oficina y el servicio de WC.
Tipo B	Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como: bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisupers, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas de hasta cinco mesas, templos o centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo y demás con características similares de uso de servicios.
Tipo C	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, como: escuelas privadas, hoteles, casas de huéspedes y moteles de hasta diez habitaciones, tintorerías, lavanderías de hasta cinco lavadoras, laboratorios clínicos, panaderías y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especias, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, rastros y servicios de lavado y engrasado en general, y demás con características similares de uso de servicios.
Tipo D	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles con más de diez habitaciones o que tengan restaurante-bar, gasolineras, purificadoras de agua y lavanderías con más de cinco lavadoras, y demás con características similares de uso de servicios.
Tipo E	Giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, tales como: baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses o camiones, entre los más relevantes, y demás con características similares de uso de servicios.
Tipo F	Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general.

CAPÍTULO III SERVICIO MEDIDO

DÉCIMO NOVENO.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de la zona de influencia de la CAPAMA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que reiteradamente se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suministrará el mínimo vital del servicio de agua potable y alcantarillado, pudiéndose suspender temporalmente éstos en el caso de continuar la oposición por falta de pago.

Los usuarios de predios domésticos a los que se les instalen medidores de las características señaladas en la siguiente tabla, liquidarán el importe del costo del medidor y de su instalación dentro de un plazo máximo de

seis meses, contados a partir de su entrada en funcionamiento. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de instalación.

I. Costo de los aparatos de medición.

Los usuarios cubrirán a la CAPAMA, dependiendo de las características específicas, los costos siguientes:

Tabla 1.- Costos de los aparatos de medición.

	Diámetro mm DN	Importe (UMAS)
I.1	15	18.2872
I.2	20	26.2949
I.3	25	54.7814
I.4	32	103.4236
I.5	40	106.5585
I.6	50	200.5280
I.7	65	217.1317
I.8	80	263.4626
I.9	100	272.9380
I.10	150	519.2814

II. Construcción, modificación o reposición.

Cuando la CAPAMA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo e instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 2.- Costos de construcción, modificación ó reposición.

	Diámetro en mm DN	Instalación de caja de banqueta y válvula especial de control (UMAS)	Construcción o modificación de cuadro, medidor y válvula (UMAS)
II.1	15	20.4928	23.4203
II.2	20	25.4868	33.6667

II.3	25	na	51.2320
II.4	32	na	57.0870
II.5	40	na	62.9421
II.6	50	na	71.7247
II.7	65	na	90.7537
II.8	80	na	134.6668
II.9	100	na	181.5075
II.10	150	na	207.8553

VIGÉSIMO.- Son aplicables al servicio medido, las siguientes reglas:

- I.** Cuando, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la factibilidad se requiera un medidor de un diámetro distinto a aquellos disponibles en la CAPAMA y establecidos en la fracción I del artículo anterior, el usuario deberá adquirirlo por su cuenta y su instalación será supervisada por el Organismo Operador.
- II.** El cambio de régimen de cuota fija a servicio medido, implicará la liquidación total del saldo vigente, previo al cambio al nuevo régimen tarifario.
- III.** El usuario será responsable del cuidado del medidor, así como del buen funcionamiento de las instalaciones dentro de su domicilio. En caso de robo, o mal funcionamiento, el usuario deberá notificarlo por escrito a la CAPAMA en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en la que ocurra el hecho.
- IV.** Cuando por causas imputables al usuario no pueda realizarse la medición bimestral de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.
- V.** La manipulación del medidor instalado con la intención de que genere una lectura menor a la registrada ó deje de funcionar durante el bimestre, se sancionará con la reposición del aparato medidor a costa del usuario y la infracción correspondiente por manipulación del mismo conforme lo establecido en el presente y demás ordenamientos aplicables.
- VI.** Todo predio que tenga una ó más tomas, deberá contar con control de medición en cada una de ellas; se exceptuarán de ello aquellos casos en los que el usuario lo justifique técnicamente y a satisfacción de la CAPAMA. De resultar insuficiente la justificación técnica, el Organismo Operador procederá a cancelar las tomas excedentes y tendrá la facultad de determinar y exigir

el pago de la excedencia correspondiente, así como aplicar las sanciones administrativas que correspondan al caso en concreto, independientemente de las acciones judiciales que resulten procedentes.

SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los usuarios de servicio medido doméstico cubrirán bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de sesenta días naturales, conforme al siguiente rango de consumo:

Tabla 3.- Servicio Medido Doméstico.

I. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO A:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1362	3.4047	20.00%	0.00%	4.0856
26	50	0.0801		20.00%	0.00%	
51	75	0.1001		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1201		20.00%	0.00%	

II. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO B:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1407	3.5175	20.00%	0.00%	4.2211
26	50	0.0828		20.00%	0.00%	
51	75	0.1035		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1241		20.00%	0.00%	

III. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO C:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1451	3.6295	20.00%	0.00%	4.3554
26	50	0.0853		20.00%	0.00%	
51	75	0.1068		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1281		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

SERVICIO MEDIDO NO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los predios comprendidos en la clasificación de servicio no doméstico, deberán contar con medidor y cubrirán los importes de consumo a la CAPAMA, las tarifas correspondientes a los volúmenes suministrados durante un periodo de sesenta días naturales, según lo siguiente:

Tabla 4.- Servicio Medido No Doméstico.

I. TARIFA NO DOMÉSTICA A:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.2484	6.2074	20.00%	0.00%	7.4489
26	50	0.2484		20.00%	0.00%	
51	75	0.2484		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3385		20.00%	0.00%	

II. TARIFA NO DOMÉSTICA B:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.3550	9.0291	20.00%	0.00%	10.8347
26	50	0.2414		20.00%	0.00%	
51	75	0.2414		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3408		20.00%	0.00%	

III. TARIFA NO DOMÉSTICA C:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.5869	10.3325	20.00%	0.00%	17.6066
26	50	0.2484		20.00%	0.00%	
51	75	0.2702		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3385		20.00%	0.00%	

IV. TARIFA NO DOMÉSTICA D:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.9028	22.5725	20.00%	0.00%	27.0871
26	50	0.2484		20.00%	0.00%	
51	75	0.2702		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3385		20.00%	0.00%	

V. TARIFA NO DOMÉSTICA E:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	1.3544	33.8588	20.00%	0.00%	40.6306
26	50	0.2484		20.00%	0.00%	
51	75	0.2702		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3385		20.00%	0.00%	

VI. TARIFA NO DOMÉSTICA F:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	1.8058	45.1451	20.00%	0.00%	54.1740
26	50	0.2484		20.00%	0.00%	
51	75	0.2702		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3385		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se aplicará la tarifa no doméstica correspondiente, a aquellos predios que teniendo contratado el uso doméstico, destinen para fines comerciales una superficie superior a 40m² ó el volumen de consumo mensual sea mayor a 40m³, independientemente de la superficie ocupada.

SERVICIO MEDIDO DE CARÁCTER PÚBLICO

VIGÉSIMO CUARTO.- Los usuarios de servicio medido de carácter público, corresponden a aquellas instancias que presten servicios públicos, escuelas públicas y oficinas administrativas de los tres órdenes de gobierno, las cuales realizarán su pago de forma bimestral, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tabla 5.- Servicio Medido de Carácter Público.

SERVICIO MEDIDO DE CARÁCTER PÚBLICO:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.3077	7.6938	20.00%	0.00%	9.2325
26	50	0.1154		20.00%	0.00%	
51	75	0.1346		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE			20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

CAPÍTULO IV
SERVICIO CUOTA FIJA

VIGÉSIMO QUINTO.- La cuota fija bimestral se aplicará a aquellos predios urbanos ó suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado y atiende a las características específicas de los inmuebles. Los usuarios deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tabla 6.- Servicio Cuota Fija (expresado en un UMAS).

TIPO DE USUARIO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE BIMESTRAL
Doméstico A	1.5893	0.3179	0.0000	1.9071	3.8142
Doméstico B	1.8349	0.3670	0.0000	2.2019	4.4038
Doméstico C	2.5905	0.5181	0.0000	3.1086	6.2172
Doméstico D	3.2853	0.6571	0.0000	3.9424	7.8847
Doméstico E	3.9801	0.7960	0.0000	4.7761	9.5522
No doméstico A	2.5959	0.5192	0.0000	3.1151	6.2302
No doméstico B	4.7026	0.9405	0.0000	5.6431	11.2863
No doméstico C	7.9005	1.5801	0.0000	9.4805	18.9611
No doméstico D	49.0707	9.8141	0.0000	58.8848	117.7696
No doméstico E	81.7843	16.3569	0.0000	98.1412	196.2824
No doméstico F	408.9225	81.7845	0.0000	490.7070	981.4140

En caso de que un inmueble no se ajuste a una tarifa específica, se considerarán para su clasificación los servicios hidráulicos con los que cuenta la vivienda, la superficie del terreno y la superficie construida.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cuando el Organismo Operador realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el padrón de usuarios, actualizará la tarifa de la nueva condición del inmueble, debiendo informarlo al usuario en un período máximo de quince días hábiles. A partir de la legal notificación, el usuario pagará las cuotas y tarifas que correspondan a las características actualizadas de forma inmediata y en caso contrario la CAPAMA tendrá amplias facultades para suspender temporalmente el servicio por falta de pago, independientemente de que pueda actualizarse alguna sanción por infracción.

CAPÍTULO V GRUPOS VULNERABLES

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los GV que tengan su domicilio en la circunscripción territorial del municipio de Apizaco gozarán de los beneficios de tarifa especial única, conforme a la siguiente tabla:

1.-Grupos Vulnerables I: Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 10% (Diez por ciento) de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que tengan un padecimiento o enfermedad crónico degenerativo, comprobable con estudios médicos; adultos en estado de abandono o todas aquellas personas que tengan una discapacidad total permanente; quienes serán validados por la Coordinación de Salud del Municipio de Apizaco y/o el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Apizaco).

2.-Grupos Vulnerables II: Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que sean considerados adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva, ya sean pensionados o jubilados; y personas con alguna discapacidad parcial permanente.

3.-Grupos Vulnerables III: Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que se encuentren afiliados a un grupo social o asociación civil sin fines de lucro que se encuentre validado por la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio de Apizaco.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Todos los beneficios contenidos en el artículo inmediato anterior solo podrán ser otorgados a usuarios con tipo de tarifa doméstica A y B, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

VIGÉSIMO NOVENO.- Serán excluidos del beneficio contemplado en el presente capítulo todos aquellos usuarios que pese a encontrarse en la categoría de GV, no radiquen dentro de la circunscripción territorial del municipio de Apizaco.

TRIGÉSIMO.- No obstante a ser considerado GV, los usuarios deben cumplir con las obligaciones contempladas en este Acuerdo, en la Ley, en su Decreto, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

CAPÍTULO VI ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las tarifas, cuotas y tasas, a las que se hace referencia en los diversos considerandos del presente, se actualizarán conforme al Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, mismo que se presenta a continuación:

DECRETO por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo Único.- Se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Tercero. El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

En consecuencia y en términos de lo que disponen los artículos 26 Apartado B, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4 en todas sus fracciones y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. Para ello, la CAPAMA realizará las operaciones aritméticas correspondientes expresando en pesos los montos en los que se realizarán los pagos, según la cantidad en la que sea actualizada la UMA.

Los resultados de las operaciones aritméticas a las que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a partir del primer día inmediato siguiente a su publicación.

**CAPÍTULO VII
LOTES BALDÍOS**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los propietarios, copropietarios ó poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que cuenten con instalación de la toma de agua potable respectiva, instalación de descargas a la red de drenaje y que por ello estén registrados en el padrón de usuarios de la CAPAMA, en tanto que no tengan consumo de agua potable y no realicen descargas de aguas residuales a la red del alcantarillado, pagarán la cuota bimestral, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 7.-Cuota lotes baldíos

	SUPERFICIE LOTE BALDÍO	CUOTA BIMESTRAL EN UMAS
I.	Hasta 250 m ²	1.2210 UMAS
II.	Excedente sobre lotes de 251 a 1,000 m ²	0.01309 UMAS POR M ²
III.	Excedente sobre lotes de 1,001 m ² en adelante	0.00396 UMAS POR M ²

TRIGÉSIMO TERCERO.- La existencia de redes de agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote sin construcción, no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, previamente a la construcción de edificios, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o poseedor está obligado a realizar ante la CAPAMA los trámites y pago de contribuciones correspondientes para la obtención de la respectiva factibilidad, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

TRIGÉSIMO CUARTO.- A efecto de mantener actualizado el padrón de usuarios y la modificación de los usos de suelo, la CAPAMA establecerá esquemas de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y con el Catastro Municipal.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos, deberán entregar mensualmente a la CAPAMA una relación de los adquirentes de lotes ó casas para la actualización del padrón de usuarios.

**CAPÍTULO VIII
SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los propietarios, copropietarios ó usuarios de inmuebles dentro de la zona de influencia de la CAPAMA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del Organismo Operador pagarán de manera bimestral por la disposición de las aguas residuales el 20% de valor facturado por

concepto de agua potable de acuerdo a la tarifa que corresponda según su naturaleza del bien inmueble, estarán gravados a la tasa del 16 % del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente vigente, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE FACTIBILIDAD

TRIGÉSIMO SEXTO.- La determinación de la viabilidad para factibilidad de introducción de los servicios que ofrece la CAPAMA deberá solicitarse por escrito ante la Dirección General de la CAPAMA, quién emitirá el dictamen técnico correspondiente, previo pago de las contribuciones siguientes:

Tabla 8.- Costos de recuperación

	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I.-	Solicitud de viabilidad para factibilidad	1.881
II.-	Supervisión técnica	9.361

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los documentos de viabilidad favorables que emita la CAPAMA tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales, periodo en el cual el solicitante deberá presentar los proyectos arquitectónicos aprobados por el H. Ayuntamiento, así como los correspondientes de la infraestructura hidráulica y sanitaria de acuerdo a los lineamientos del Organismo Operador.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden del pago determinado, el solicitante tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente.

Emitida la orden de pago determinado, el usuario deberá cubrir el monto respectivo, pudiendo otorgársele adicionalmente hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados ó no cumplir con la documentación requerida por la CAPAMA, se cancelará la autorización de los planos correspondientes y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad y factibilidad.

Si derivado de la inspección física que realice la CAPAMA confirma que el proyecto ya fue ejecutado, procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los derechos de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica y no doméstica aplicables para el ejercicio 2019, se sujetarán a lo siguiente:

Tabla 9.- Derechos de conexión y factibilidad

	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I	Doméstica	Derechos de conexión	31.0174
		Factibilidad	68.2382
II	No Domestico	derechos de conexión	68.2382
		Factibilidad	68.2382

Estos derechos no incluyen el dispositivo de medición, válvulas de seguridad, tuberías, mangueras, abrazaderas así como los demás suministros requeridos y su respectiva instalación.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Una vez autorizada la factibilidad, el propietario copropietario ó poseedor del predio estará obligado a cubrir el pago correspondiente por el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica.

**CAPÍTULO X
SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE**

CUADRAGÉSIMO.- Tratándose exclusivamente de tomas domiciliarias, los usuarios que soliciten la conexión o reposición de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, a los servicios a cargo del Organismo Operador, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación, deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo lo que se establece en el presente artículo.

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Para las tomas de agua potable se considerará material para una longitud de uno a cuatro metros lineales y de más de cuatro y hasta nueve metros lineales; cuando se requiera una mayor a los nueve metros lineales, el usuario pagará los metros excedentes.

El pago de tales conceptos se realizará conforme a los siguientes costos:

Tabla 10.- Instalación de tomas de agua potable para uso doméstico

I) Toma de agua nueva o reposición de 1/2" de diámetro, costo expresado en UMAS

DISTANCIA	TIPO DE SUPERFICIE			
	CONCRETO	ASFALTO	EMPEDRADO	TIERRA
1 metro	20.6012	21.5707	18.5001	13.8886
2 metro	41.2026	43.1416	37.0002	27.7773
3 metro	61.8038	64.7123	55.5003	41.6659
4 metro	90.6459	86.2832	74.0004	55.5546
5 metro	112.4008	106.9912	89.1825	68.9197

6 metro	134.1557	127.6991	104.3645	82.2847
7 metro	155.9106	148.4071	119.5465	95.6498
8 metro	177.6655	169.1150	134.7286	109.0150
9 metro	199.4209	189.8230	149.9110	122.3801
más de 9 metros, por metro excedente	20.8484	20.7081	16.0287	13.3907

II) Toma de agua nueva o reposición de 3/4" de diámetro, expresado en UMAS

DISTANCIA	TIPO DE SUPERFICIE			
	CONCRETO	ASFALTO	EMPEDRADO	TIERRA
1 metro	22.6614	21.5707	20.3501	15.2775
2 metro	45.3230	43.1416	40.7003	30.5550
3 metro	67.9843	64.7123	61.0503	45.8325
4 metro	90.6459	86.2832	81.4006	61.1101
5 metro	112.4008	106.9912	98.1008	75.8117
6 metro	134.1557	127.6991	114.8011	90.5133
7 metro	155.9106	148.4071	131.5013	105.2149
8 metro	177.6655	169.1150	148.2015	119.9165
9 metro	199.4209	189.8230	164.9021	134.6181
más de 9 metros, por metro excedente	20.8484	20.7081	17.6315	14.7299

III) Toma de agua nueva o reposición de 1" de diámetro, expresado en UMAS

DISTANCIA	TIPO DE SUPERFICIE			
	CONCRETO	ASFALTO	EMPEDRADO	TIERRA
1 metro	26.6988	25.8849	24.4202	18.3329
2 metro	54.3875	80.9129	48.8403	36.6661
3 metro	81.5813	77.6548	73.2606	54.9991
4 metro	108.7752	103.5399	97.6807	73.3323
5 metro	134.8811	128.3894	117.7210	90.9741
6 metro	160.9870	153.2388	137.7613	108.6159
7 metro	187.0930	178.0882	131.5013	105.2149
8 metro	213.1989	202.9377	157.8016	126.2577
9 metro	239.3050	227.7877	197.8825	161.5417
más de 9 metros, por metro excedente	25.0182	24.8498	21.1577	17.6759

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El pago de derechos para la instalación de toma para usuarios no domésticos, variará en función del diámetro de la capacidad de disposición de volumen previamente autorizado por la CAPAMA y se cubrirá según los siguientes montos:

Tabla 12- Instalación de tomas de agua potable para uso no doméstico

	DIÁMETRO EN PULGADAS	IMPORTE EN UMAS
I	1/2	88.8859
II	3/4	111.4076
III	1	225.0651
IV	1 1/2	407.7140
V	2	519.8370
VI	3	763.8363
VII	4	986.1240

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Cuando la CAPAMA realice la obra de interconexión a la red secundaria existente, el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento, será a cargo del propietario o usuario, de conformidad con los montos siguientes:

Tabla 13.- Derechos de ruptura de pavimento por metro lineal

	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	6.12007
II	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	6.99435

Los montos señalados se aplicarán también a los casos en los que sea necesaria la realización de dichos trabajos para la reparación de fugas por causas imputables al usuario.

CONEXIÓN A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Con base en lo que señala el artículo 98, 117 y demás relativos de la Ley, los usuarios están obligados al pago de las tarifas correspondientes por los Servicios Públicos a los que se refiere este apartado.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Por la conexión de descarga a drenaje sanitario a cargo de la CAPAMA, el usuario pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Uso Doméstico: Una tarifa equivalente al 80% de las establecidas para la instalación de tomas de agua potable, ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

II.- Uso No Doméstico: Una tarifa equivalente a las establecidas para la instalación de tomas de agua potable, ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

En todos los casos, el predio deberá tener a pie de banqueta registro para el sistema de conducción de aguas residuales.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Por el servicio de reconexión de los servicios restringidos o suspendidos de agua potable ó alcantarillado a un usuario moroso, éste deberá cubrir por anticipado los siguientes derechos:

Tabla 14.- Derechos por reconexión de servicios (Expresados en UMAS)

CONCEPTO		SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA
I	Cuando hay caja y válvula	5.1000	8.74291
II	Cuando no hay caja y válvula	13.8428	17.48571
III	Cierres de drenaje	19.6715	19.6715

**CAPÍTULO XI
CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales sin tratar, a la red de drenaje y alcantarillado de la CAPAMA, y no cumplan ó rebasen los rangos establecidos pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

Tabla 15 .- Cuota mensual en pesos por kilogramo por índice de excedente contaminante

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KG. EN UMAS	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES Y CIANUROS
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	0.0360	1.6823
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.0491	1.9473
Mayor de 0.75 y hasta 1.0	0.0627	2.2124
Mayor de 1.0 y hasta 1.25	0.0758	2.4776
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.0889	2.7427
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.1025	3.0078

Mayor de 1.25 y hasta 2.0	0.1154	3.2728
Mayor de 2.0 y hasta 2.25	0.1287	3.5381
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.1423	3.8031
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.1554	4.0682
Mayor de 2.75 y hasta 3.0	0.1685	4.3335
Mayor de 3.0 y hasta 3.25	0.1821	4.5985
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.1952	4.8636
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.2084	5.1286
Mayor de 3.75 y hasta 4.0	0.2218	5.3939
Mayor de 4.0 y hasta 4.25	0.2348	5.6590
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.2482	5.9240
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.2616	6.1891
Mayor de 4.75 y hasta 5.0	0.2748	6.4543
Mayor de 5.0 y hasta 7.50	0.2880	6.7194
Mayor de 7.50 y hasta 10	0.3014	6.7641
Mayor de 10.0 y hasta 15.0	0.3145	7.2495
Mayor de 15.0 y hasta 20.0	0.3278	7.5148
Mayor de 20.0 y hasta 25.0	0.3412	7.7798
Mayor de 25.0 y hasta 30.0	0.3545	8.0449
Mayor de 30.0 y hasta 40.0	0.3676	8.3102
Mayor de 40.0 y hasta 50.0	0.3810	8.5752
Mayor de 50.0	0.3943	8.8403

Los usuarios comerciales e industriales entregarán semestralmente a la CAPAMA un informe de resultados de las descargas vertidas al alcantarillado, con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberá ser realizado por un laboratorio externo acreditado. El informe incluirá los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por la CAPAMA y el aforo del agua descargada.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente ó intermitente, mayores a 500 m³ en un mes, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la CAPAMA lo notifique por escrito. En caso de no hacerlo, la CAPAMA instalará el medidor y el usuario pagará el importe del mismo y los gastos de instalación.

Para el caso de usuarios, cuyas descargas permanentes ó intermitentes, sean menores a 500 m³ en un mes, el usuario podrá instalar el medidor, ó en su caso el Organismo Operador tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el Organismo Operador ó las presentadas por el usuario efectuadas por un laboratorio externo acreditado.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, ó situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

TEMPERATURA Y PH

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando un usuario sea sorprendido descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de PH menores de 5.5 ó mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, será multado de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 16.- Sanción por incumplimiento de pH (Expresada en UMAS)

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	DESDE	HASTA
De 0 hasta 0.5	22.3713	24.3716
De 0.51 hasta 1.0	44.7428	48.7434
De 1.01 hasta 1.5	111.8570	121.8584
De 1.51 hasta 2.0	167.7855	182.7877
De 2.01 hasta 2.5	223.7140	243.7168
De 2.51 hasta 3.0	279.6426	304.6462
De 3.01 hasta 3.5	335.5711	365.5755
De 3.51 hasta 4	391.4996	426.5046
De 4.01 hasta 4.5	447.4281	487.4338
De 4.51 hasta 5.0	503.3566	548.3630
De 5.0 hasta 5.5	559.2851	609.2922

Tabla 17.- Sanción por incumplimiento de temperatura (Expresada en UMAS)

Rango de incumplimiento °C	Desde	Hasta
Mayor de 40° hasta 45°	111.8570	121.8584
Mayor de 46° hasta 50°	156.5998	170.6018

Mayor de 51° hasta 55°	201.3426	219.3452
Mayor de 56° hasta 60°	246.0855	268.0886
Mayor de 61° hasta 65°	290.8283	316.8320
Mayor de 66° hasta 70°	335.5711	365.5755
Mayor de 71° hasta 75°	380.3140	414.3187
Mayor de 76° hasta 80°	425.0568	463.0621
Mayor de 81° hasta 85°	469.7995	511.8054
Mayor de 86° hasta 90°	514.5423	560.5488
Mayor de 90°	559.2851	609.2922

En caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de alguno de estos parámetros, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

CAPÍTULO XII EXCEDENCIAS

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio, deberán pagar las excedencias correspondientes, de acuerdo a la tarifa que corresponda de conformidad con el artículo DECIMO OCTAVO, del presente Acuerdo. Se considera excedencia la diferencia resultante de la cantidad demandada y la cantidad asignada al realizar la incorporación; la excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación de un litro por segundo.

Los usuarios a los que se refiere el párrafo anterior, deberán gestionar ante la CAPAMA la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo, quien determinará el costo por litro por segundo adicional. En todo caso, el usuario debe realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que se determinen en el dictamen técnico de factibilidad.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los propietarios o poseedores de lotes unifamiliares con una superficie máxima de 300 m², que cuenten con los servicios de agua y alcantarillado con al menos cinco años de antigüedad de registro en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, y que realicen el trámite de división o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 litros por segundo para el cálculo de las excedencias.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS ADICIONALES

QUINCUAGÉSIMO.- La CAPAMA suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso de los mismos en el predio, son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la infracción correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- En los casos que lo considere necesario, la CAPAMA podrá exigir la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, quedando el usuario obligado a darles el mantenimiento necesario.

La sanción por el incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior será desde 21.94 UMAS hasta 66.76 UMAS Independientemente a dicha sanción, en caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de dicha infracción, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Todo propietario o usuario de un predio que cuente con los servicios a cargo de la CAPAMA, al subdividir la propiedad, tendrá la obligación de comunicar la subdivisión y solicitar al Organismo Operador la conexión independiente de cada división. La conexión se realizará previo pago de cualquier saldo en la cuenta originaria. Para todos los efectos de los servicios que presta la CAPAMA, las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por el predio original.

Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a la CAPAMA nuevas conexiones conforme a lo establecido en el presente. De igual forma, cuando varias propiedades se fusionen, el nuevo propietario está en la obligación de comunicarlo a la CAPAMA y liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá realizar la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. La CAPAMA estudiará el caso y si se amerita, procederá a realizar el cambio solicitado, previo pago de los costos y contribuciones que correspondan.

De igual forma, requerirá previa autorización de la CAPAMA, la reubicación dentro de un mismo predio de las conexiones relativas a los servicios a cargo del Organismo Operador. La CAPAMA analizará el caso, y si es técnicamente factible y se han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se autorizará, previo pago de los costos asociados a los trabajos.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las conexiones temporales necesarias durante la construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite que las conexiones permanentes. Si la conexión solicitada procede, será autorizada por la CAPAMA por un período de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. De ser necesario un periodo mayor deberá justificarse a satisfacción del Organismo Operador; en ningún caso se autorizarán conexiones temporales por periodos mayores a diez meses.

La facturación de los servicios a los que se refiere este artículo, se hará mensualmente; el usuario temporal está obligado a notificar a la CAPAMA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

**CAPÍTULO XIV
VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El usuario interesado en adquirir agua en bloque, deberá presentar solicitud por escrito ante la CAPAMA, en la cual deberá especificar el volumen requerido, así como el punto de entrega final. Con estos elementos, el Organismo Operador realizará el estudio técnico y financiero correspondiente, y en caso de ser positiva la resolución, presentará al usuario solicitante, los términos y condiciones que tendrá el servicio, para proceder a la contratación respectiva.

A efecto de darle trámite a la solicitud del servicio, el usuario deberá de pagar a la CAPAMA la cantidad de 1.71 UMAS; el pago de la solicitud del servicio de agua en bloque, no garantiza su concesión.

El costo de agua en bloque deberá cubrirse una vez autorizado y previo a la dotación del servicio, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 18.- Dotación de agua a través de pipas

CONCEPTO	COSTO UMA
Derechos por venta de agua potable en pipa 10m ³	
Uso doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	7.6414
Uso no doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	7.6651

Para el suministro de agua en pipa, fuera de la Ciudad de Apizaco, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

**CAPÍTULO XV
DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y
CONSTANCIAS**

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley, los adeudos, recargos, multas y demás accesorios que determine la CAPAMA, tendrán el carácter de créditos fiscales, y su cobro se efectuará aplicando las disposiciones y el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código, así como a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019.

Tabla 19.- Costo de ejecución

CONCEPTO	COSTO UMAS
Derecho por gastos de cobranza	
Doméstico	5.7076
No doméstico	8.9691

DE LOS RECARGOS

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando no se cubran los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en la fecha o dentro del plazo fijado para ello, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además el usuario deberá pagar a la CAPAMA recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, por la cantidad que resulte al 1.47% sobre la cantidad bruta total que debió pagar en la fecha de la obligación.

DE LAS INFRACCIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Cuando la CAPAMA a través de las inspecciones ó verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que regulan los servicios a su cargo, incluyendo las contenidas en el presente, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en este Acuerdo, en la Ley, en su Decreto, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

QUINTUAGÉSIMO NOVENO.- Cuando se detecte en un predio, una ó más tomas adicionales no autorizadas, el Organismo Operador procederá a la cancelación correspondiente de las tomas no autorizadas, y se impondrá una sanción económica que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y de 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para los no domésticos.

SEXAGÉSIMO.- En los inmuebles de uso doméstico o no doméstico que presenten adeudo en el servicio por dos meses o más, el Organismo Operador podrá reducir el flujo del agua en la toma al mínimo vital ó realizar la suspensión total del servicio y considerando la cantidad adeudada y el tiempo de mora en el cumplimiento, la cancelación de las descargas. El usuario será responsable de pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y su posterior regularización.

INSPECCIONES Y DAÑOS

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La reparación de los daños que afecten a los medidores ó accesorios del mismo, serán cubiertos por la CAPAMA con cargo a los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos, los destruyan total ó parcialmente ó impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica que podrá ir de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, independiente del pago que por consumo haya realizado, además deberá pagar los costos de reposición. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando derivado de las acciones u omisiones de los usuarios, se disminuya ó ponga en peligro la disponibilidad de agua potable, se causen a daños a la infraestructura hidrosanitaria, se genere una mala utilización de los recursos hídricos, se dañe el agua del subsuelo, se perjudique el alcantarillado con motivo de desechos sólidos o irregulares, independientemente de las acciones legales de orden penal que resulten, los responsables deberán pagar a la CAPAMA, una sanción económica que irá de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Cuando se detecte en un predio una toma de agua con derivación para evitar que el medidor registre el consumo real, el usuario se hará acreedor a una multa que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para usuarios no domésticos.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Cuando los usuarios de uso doméstico se opongán a la instalación de un medidor se harán acreedores a una multa que irá de 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización de la CAPAMA; en el caso de los usuarios de uso doméstico se harán acreedores a una multa que irá desde 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Y en el caso de los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen, la aplicación de las sanciones que correspondan y el ejercicio de las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Tabla 20.-Suspensiones y restricciones

CONCEPTO	COSTO UMA
Suspensión de servicio	
Cuando hay caja y válvula	5.1000
Cuando no hay caja y válvula	13.8428

Concepto	Importe
Gasto de restricción de servicio	
Tipo "A" cierre de válvula	5.1000

Tipo "B" Excavación	14.3529
Drenaje	19.6715

SEXAGÉSIMO SEXTO.- En caso de suspensión total del servicio de agua potable, imputable al Organismo Operador, acorde a lo dispuesto por la Ley, la CAPAMA garantizará a través del servicio de pipas, el acceso al mínimo vital del agua potable, de acuerdo a lo establecido en el artículo QUINCUAGÉSIMO QUINTO del presente Acuerdo; el costo por evento deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

DE LOS PAGOS A PLAZOS

SEXAGÉSIMO SEPTIMO.- En los planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente, se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 39 del Código.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancias de verificación de servicios, se deberá cubrir a la CAPAMA el costo de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 19.1.- Costo por la expedición de documentos oficiales

CONCEPTO	COSTO UMAS
Derecho por expedición de constancias	
Constancia de no adeudo	1.7938
Solicitud de servicios de uso doméstico	1.6028

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobado por el Consejo Directivo de la C.A.P.A.M.A. El Acuerdo Tarifario deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tarifas de los Servicios que Presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para el Ejercicio Fiscal 2018, y expedidas por el H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha el 17 de Diciembre del 2014, Tomo XCIII, Segunda Época, Número Cincuenta y Uno, Quinta Sección.

ARTÍCULO TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición abrogada emitida por la C.A.P.A.M.A. al presente y que contravenga lo dispuesto en el acuerdo tarifario.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, A LOS TREINTA DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA

C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEJÍA.

Presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
Rúbrica.

C. PABLO BADILLO SÁNCHEZ.

Secretario del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
Rúbrica.

C. PLUTARCO SÁNCHEZ DE GANTE.

Vocal del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
Rúbrica.

C. JOSÉ ALFONSO INFANTE GONZÁLEZ.

Vocal del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
Rúbrica.

C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN.

Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
Rúbrica.

C. GISELA GUEVARA MONTES.

Comisaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

